



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 003 -2025-GRU-GRDS-DIRESA

Pucallpa, 08 de 01 del 2025

VISTO: El recurso de Apelación presentada por el representante legal de **EFOA TRADING EIRL**, en contra del otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 023-2024-GRU-DRSU-OEC-1 para la Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como Hemoglobímetro Portátil, para garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre del 2024 se notificó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la primera convocatoria del proceso de selección de "Adjudicación Simplificada N° 023-2024-GRU-DRSU-OEC-1 para la Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como Hemoglobímetro Portátil, para garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali", con un valor estimado de S/ 83,600.00 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 023-2024-GRU-DRSU-OEC-1 de fecha 02 de diciembre del 2024, los miembros del Comité de Selección, otorgaron la Buena Pro a la Empresa ECHOPHARMA S.A.C., por el monto adjudicado de S/ 83,600.00 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles) para el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la "Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como Hemoglobímetro Portátil, para garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 0822019-EF (en adelante, la Ley) establece que: "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento" (el subrayado es agregado); precisando en su numeral 41.2 que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la buena pro;

Que, mediante FUT S/N°, registro de trámite N° 12708 de fecha 10 de diciembre 2024, la empresa **EFOA TRADING E.I.R.L.** con RUC N° 20393665093, interpone recurso administrativo de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor de la Empresa ECHOPHARMA S.A.C., señalando la siguiente petición: "Primera Pretensión Principal: Solicitamos a la Entidad declare la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0023-2024, para la "Adquisición, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 02 de diciembre de 2024, para la "Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como: Hemoglobímetro Portátil en el Marco de la Dirección Administrativa N° 249-MIMSA/2019/DIGEMID, es necesario garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali", por prescribir de las normas esenciales del Procedimiento.". Asimismo; se concluye de sus fundamentos de hecho y de derecho del presente escrito en lo siguiente: refiere como vicios del Procedimiento que el ganador de la Buena Pro, la Empresa ECHOPHARMA S.A.C. adjunta la ficha técnica elaborada por la misma, del dispositivo médico y Carta del Fabricante, donde en ambos documentos indican que el coeficiente de calibración es > 0.99, como parte de su oferta electrónica; el cual está conforme lo establecido en las bases integradas; sin embargo refiere que, revisando el Manual de Usuario del dispositivo médico ofertado por la empresa, que puede



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

ser descargado a través de la misma pagina del fabricante Descargar EFK Diagnostics Hemo Control Manual Del Usuario | ManualsLib, se constata la falsedad de la información consignada a fin de ser favorecida con la buena pro, vulnerando el principio de integridad, establecido en el inciso j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, por los fundamentos de hecho y de derecho descrito en el presente escrito es que **SOLICITA LA NULIDAD** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0023-2024, para la "Adquisición, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 02 de diciembre de 2024, para la "Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como: Hemoglobímetro Portátil en el Marco de la Dirección Administrativa N° 249-MIMSA/2019/DIGEMID, es necesario garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, en atención al recurso de apelación interpuesta por la la empresa **EFOA TRADING E.I.R.L.** con RUC N° 20393665093, interpone el recurso administrativo de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro al postor Empresa ECHOPHARMA S.A.C. señalado en el párrafo anterior; el responsable de Procesos de Selección presenta el **Informe N° 363-GRU-DIRESA-DLA/PS**, de fecha 17 de diciembre del 2024, informe técnico referido al recurso de Apelación, indicando como descargo lo siguiente: "Realizado la verificación de la oferta del postor ECHOPHARMA S.A.C. indica que la información de su ficha técnica del producto (pag. 17) indica: Calibración de fábrica con el método de referencias NCCLS, coeficiente de correlación >0.99 de su oferta. Vale decir que el postor como parte de su oferta al ser evaluado por el órgano encargado de las contrataciones, verificó en su ficha técnica del postor ECHOPHARMA S.A.C. es correcto al presentar que la calibración muestra con el método de referencia NCCLS, coeficiente de correlación >0.99. indicado en las especificaciones técnicas de la pagina (pag. 17) de su oferta, así mismo debio indicar que las especificaciones técnicas fue corroborado con la carta de presentación del fabricante indicado en la pagina (Pag 18) de su oferta del postor. Por otro lado debo indicar que el postor EFOA TRADING E.I.R. no puede señalar que la oferta del postor ECHOPHARMA S.A.C. es falsa, indicando que la ficha del producto se encuentra para descargar en la pagina web del manual de usuario, el órgano encargado de las contrataciones realiza su evaluación con la documentación físico de sus ofertas descargado del SEACE de los postores.". Y como conclusiones lo siguiente: "El estudio de mercado efectuado por el área de procesos de la Dirección de Logística y Abastecimiento, señala la existencia de pluralidad de postores y marcas. Con relación a las especificaciones técnicas (determinadas por el área usuaria) consignadas en las Bases de la convocatoria del procedimiento de selección, fueron las mismas considerados durante la indagación de mercado. Con relación a la absolución de consultas y observaciones, el área usuaria absolvió y acogió diversas consultas y observaciones, más aún, se declaró la nulidad de oficio, retro trayendo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, con la finalidad de que se acojan todas las observaciones en el cual se abserven presunto direccionamiento de marcas y exista una pluralidad de postores y marcas. No se indentificó irregularidad alguna, en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 023-2024-GRU-DIRESA-CS – Primera Convocatoria, para la contratación de Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como: Hemoglobímetro portátil en el marco de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2019/DIGEMID; existiendo pluralidad de postores y marcas (HEMOCUE y ekf-Diagnostic), otorgándose la buena pro a traves de un desempate vía SORTEO ELECTRONICO; con presencia del área usuaria.". Asimismo; recomienda lo siguiente: "4.3. **DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto contra el Otorgamiento de la Buena Pro al Item Pro al Item Único al Ganador de la Buena Pro al postor ECHOPHARMA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la Adjudicación Simplificada N° 023-2024-GRU-DIRESA-CS – Primera Convocatoria, efectuada por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, para la contratación de: Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como: Hemoglobímetro portátil en el marco de la directiva administrativa N° 249-MINSA/1019/DIGEMID."**

Que, mediante Oficio N° 1848-2024-GRU-DIRESA-DEA/DLA, de fecha de recepción por la administración el 18 de diciembre del 2024 el Director de Logística y Abastecimiento remite al Director Ejecutivo de Administración el **Informe N° 363-GRU-DIRESA-DLA/PS**, de fecha 17 de diciembre del 2024, en la que entre otros recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EFOA TRADING E.I.R.L.**;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Que, el Director Ejecutivo de Administración mediante Memorando N° 2039-2024-DR.GRDS-UCAYALI-DIRESA-DG/DEA, de fecha de recepción 26 de diciembre del 2024 solicita al Director de la Oficina de Asesoría Legal proyectar la Resolución Directoral dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe N° 363-GRU-DIRESA-DLA/PS, de fecha 18 de diciembre del 2024;

Que, con Proveído N° 304-2024-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal advierte a la Oficina Ejecutiva de Administración, que para implementar el Informe N° 363-GRU-DIRESA-DLA/PS, es decir, para absolver el recurso impugnatorio respecto al otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa ECHOPHARMA S.A.C, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0023-2024; se ha omitido en trasladar el recurso impugnatorio a la Empresa ECHOPHARMA S.A.C., a la luz del principio del debido procedimiento y el derecho a la defensa del impugnado respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 376-2024-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS, con fecha 27 de diciembre del 2024 remite a la Oficina de Asesoría Legal la Carta N° 001-2024-GRU-DIRESA/DEA/DLA de fecha 12 de diciembre del 2024, que en la misma fecha le ha sido trasladada dicho recurso de Apelación a la Empresa **ECHOPHARMA S.A.C**; mediante correo electrónico del mismo proveedor, señalándole un plazo de tres (3) días hábiles, para presentar su descargo; sin embargo, al 27 de diciembre del 2024, vencido el plazo, no ha presentado su descargo correspondiente; la misma que informa a la Oficina Ejecutiva de Administración a fin de proseguir con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, con Oficio N° 1914-2024-GRU-DIRESA-DEA/DLA, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Director de Logística remite el informe N° 376-2024-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS, para que tome las acciones necesarias de acuerdo a su ámbito de su competencia de corresponder y en atención a ello, mediante el Memorando N° 003-2025-GR.GRDS-UCAYALI-DIRESA-DG/DEA el Director Ejecutivo de Administración traslada todos los actuados a la Oficina de Asesoría jurídica para los fines de su competencia;

Que, el recurso administrativo de apelación está sujeto a requisitos de procedibilidad, pues el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "123.1. El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando: a) La Entidad o el Tribunal carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante organismos incompetentes;

Que, el postor **ECHOPHARMA S.A.C**, no ha absuelto el traslado del recurso de Apelación presentada por la empresa EFOA TRADING E.I.R.L; motivo por el cual, el responsable de Procesos de Selección, habiendo realizado la evaluación por esta instancia en merito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 363-GRU-DIRESA-DLA/PS y el Informe N° 376-2024-GOREU-DRSU-DEA-DLA-PS, corresponde declarar la IMPROCEDENCIA del recurso administrativo de apelación, contra la Adjudicación Simplificada N° N° 023-2024- GRU-DRSU-OEC-1, de fecha del 02 de diciembre del 2024, los miembros del Comité de Selección, otorgaron la Buena Pro a la Empresa ECHOPHARMA S.A.C., por el monto adjudicado de **S/ 83,600.00** (Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles) para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la "Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como Hemoglobímetro Portátil, para garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali";

Que, por política, objetivo y fines de Salud impartida por nuestra Constitución Política del Perú en su Artículo 9°, Ley General de Salud - Ley N° 26842, Ley del Ministerio de Salud - Ley N° 27657, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902 y Resolución Directoral N° 370-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 25 de noviembre del 2024, que faculta al Director Regional de Salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali emitir Resoluciones, y;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana"

Con el Visto Bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director de la Oficina de Logística y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa se **DECLARA INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EFOA TRADING E.I.R.L.** contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° N° 023-2024- GRU-DRSU-OEC-1 para la "Adquisición, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 02 de diciembre de 2024, para la "Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como: Hemoglobímetro Portátil en el Marco de la Dirección Administrativa N° 249-MIMSA/2019/DIGEMID, es necesario garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali", por el monto adjudicado de **S/ 83,600.00 (Ochenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 soles).**

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR el otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° N° 023-2024- GRU-DRSU-OEC-1, para la "Adquisición Institucional de Dispositivos Médicos e Insumos de Laboratorio como: Hemoglobímetro Portátil en el Marco de la Dirección Administrativa N° 249-MIMSA/2019/DIGEMID, es necesario garantizar el abastecimiento oportuno por la alta demanda presentada por los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ucayali", a favor de la empresa **ECHOPHARMA S.A.C.**

ARTICULO 3°.- EJECUTAR la garantía presentada por la empresa **EFOA TRADING E.I.R.L.**, para la interposición del presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal impugnante Empresa **EFOA TRADING E.I.R.L.**, al Comité de Selección y demás instancias pertinentes conforme a ley, a cargo de la Coordinación de Logística (Órgano encargado de las Contrataciones).

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web y en los ambientes de la DIRESA Ucayali.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo **notificar** con un ejemplar de la presente Resolución a los Interesados y **distribuir** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL



Región
Productiva